

16. La documentación referente al diseño de las medidas protectoras y correctoras y al Programa de Vigilancia Ambiental (Condiciones 11 a 14), sobre aspectos que afecten a la fase de operación y mantenimiento, deberá remitirse a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, para su aprobación con anterioridad a la realización de la correspondiente acta de recepción provisional de obra.

17. Las actuaciones para regeneración y recuperación ambiental e integración paisajística de escombreras, taludes, márgenes de ríos, áreas afectadas por movimientos de tierras y cualquier otra afección derivada de la obra y que deben ejecutarse según lo previsto en la condición 12, deberán realizarse antes de la emisión de la correspondiente acta de recepción definitiva de la obra.

Madrid, 26 de abril de 1990.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

15615 RESOLUCION de 17 de mayo de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo «Autovía de Extremadura, CN-V de Madrid a Portugal por Badajoz. Puntos kilométricos 190 a 232,5, Almaraz Este-Jaraicejo Sur», de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de julio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo «Autovía de Extremadura, CN-V de Madrid a Portugal por Badajoz. Puntos kilométricos 190 a 232,5, Almaraz Este-Jaraicejo Sur», de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 1990.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE «AUTOVIA DE EXTREMADURA, CN-V DE MADRID A PORTUGAL POR BADAJOZ, PUNTOS KILOMETRICOS 190 A 232,5, ALMARAZ ESTE-JARAICEJO SUR, DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS»

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado.

El Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente consideran ocho alternativas de trazado para resolver la variante de la CN-V entre Almaraz y Jaraicejo, denominadas A, A₁, A₂, B, C, D, E y F.

Las soluciones D, B, A y A₂ son descartadas por presentar dificultades de tipo geotécnico así como importantes efectos sobre la vegetación. Las soluciones C, D y F son descartadas al estar diseñadas en terrenos que tienen especiales valores ecológicos así como por su proximidad al Parque Natural de Monfragüe. La solución E se descarta por su importante afección al medio como consecuencia de los excesivos movimientos de tierras que requiere.

El análisis de alternativas realizado en el citado Estudio de Impacto concluye con la selección de la solución A, cuyo trazado se inicia en la llanura próxima a Almaraz superando este núcleo en variante por el Este sobre las estribaciones de la Sierra de Valdecañas. El Río Tajo se cruza mediante un puente localizado frente al Cerro del Cesto, contiguo a la presa de Almazán. El trazado asciende en sentido Sur entre la Sierra Frontal y de Miravete, enfrentándose con esta última a la altura del desfiladero Gargantilla para cruzarla en un túnel. En la vertiente Sur de la Sierra de Miravete el trazado cruza la carretera de la Deleitosa, el arroyo Pacheco y asciende a la Meseta de la Sarna y de los Colgados para cruzar el Río Almonte a la altura del arroyo Berenga.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental declara:

Primero.-A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente a la mencionada solución A, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.-Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución.

1.ª Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se garantizará la inexistencia de riesgos e inestabilidad de taludes y laderas, así como su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de la obra o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados para este fin. Las actuaciones que a este respecto se realicen tendrán en cuenta las garantías expresadas en las condiciones 4.ª y 7.ª de esta Declaración.

2.ª Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos, así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán, para ser utilizados en esta obra.

Se atenderá a las exigencias establecidas en la condición 7.ª, que puedan ser aplicables a la vegetación existente en los terrenos afectados por extracciones de material.

3.ª Se garantizará la no afección a recursos de agua superficial y subterránea por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como, una vez esté en funcionamiento la vía, por accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas. A este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias.

4.ª Se garantizará la no afección ni la ocupación permanente o temporal de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de éstos, durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria o cualquier tipo de materiales de obra, sin perjuicio de las actuaciones a las que se refiere la condición 6.ª de esta Declaración; en este sentido, se prestará especial atención al paso sobre el Río Tajo, Río Almonte, Arroyo de Canalejos, Arroyo de Frontal, Barranco de la Garganta de los Gavilanes, Arroyo Berenga y Arroyo de la Linde del Descansadero.

5.ª Se garantizará la recuperación y regeneración de las condiciones de los cauces y caudales de los Ríos Tajo, Almonte y Barranco de la Garganta de los Gavilanes, una vez haya concluido la construcción de las estructuras de cruce.

6.ª El cruce de la vía sobre el Barranco de Garganta de los Gavilanes (Arroyo de la Vid), se diseñará de manera que se garantice la evacuación de caudales correspondientes a avenidas excepcionales, teniendo en cuenta el riesgo de arrastre de materiales de gran tamaño y su posible acumulación en la estructura de desagüe.

Se garantizará un diseño adecuado para la infraestructura de cruce que esté integrado estéticamente en el paisaje y no suponga una ruptura con las características morfológicas y del entorno.

7.ª En todas las actuaciones que se deriven de la construcción de la vía se preverá un estricto control que garantice la protección de la vegetación autóctona, evitando dañar especialmente los pies de encina (*Quercus rotundifolia*) y alcornoque (*Quercus suber*) que no estén situados en el terreno ocupado por la traza de la vía. En caso de ser necesario el desplazamiento de pies correspondientes a estas especies, deberá preverse su retirada selectiva con el adecuado tratamiento de extracción y conservación y su posterior reposición de acuerdo con lo que se especifique en el proyecto de recuperación a que se refiere la condición 14 de esta Declaración.

8.ª Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria, movimientos de tierras y en especial voladuras con explosivos se realicen en los momentos que menos efectos negativos tengan sobre la fauna presente en el territorio. Para ello se elaborará un documento que refleje el plan de actuaciones estableciendo los periodos en los que se pretenden realizar.

9.ª Los taludes excavados en trincheras o desmontes así como los correspondientes a terraplenes de cuyas características superficiales y de diseño puedan derivarse riesgos de erosión o desprendimientos, deberán incorporar para su protección, los siguientes dementos:

- Cunetas de guarda en las coronaciones así como los correspondientes colectores de desagüe.

- Bermas intermedias de al menos 1 metro de anchura con ligera pendiente hacia la superficie del talud.

10. Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal tales como plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinaria, planta de asfaltado, almacenes de materiales, aceites y combustibles y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación natural del terreno afectado en cumplimiento de lo establecido en la condición 13.ª.

11. Se realizarán los necesarios pasos subterráneos o elevados a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamientos actuales, así como en relación a las previsiones de uso del territorio que estén recogidas en los correspondientes planes y directrices que le afecten.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado, en vías principales y secundarias, caminos vecinales y vías pecuarias (Cañada Real del Puerto de Miravete y Cordeles).

Asimismo se preverá y garantizará el libre desplazamiento de fauna en el territorio ocupado.

Se garantizará la inexistencia de riesgos de encharcamiento o inundación en las zonas próximas al trazado de la vía.

12. Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto. Para aquellas medidas relativas a la recuperación ambiental del terreno afectado por la vía se atenderá a lo establecido en las condiciones 13 y 14.

13. El Proyecto de Construcción deberá contener la documentación relativa a la realización de obras y actuaciones de recuperación del medio natural e integración paisajística de la vía y de los terrenos afectados por la construcción de esta.

Esta documentación se elaborará con el detalle de un proyecto completo en cuanto a escalas, memoria, planos, mediciones, presupuestos y demás contenido que posibilite su ejecución.

14. El proyecto de recuperación del medio natural e integración paisajística a que se refiere la condición 13 incluirá los siguientes aspectos:

- Se establecerá, a través de un plan de obra, la coordinación espacial y temporal de las obras propias de la construcción de la vía y de las actuaciones previstas en el proyecto de recuperación.

- Descripción paisajística del ámbito afectado por la vía.
- Análisis de los componentes estructurales de la vía y de la calidad paisajística del medio así como las acciones encaminadas a su integración, teniendo en cuenta los valores singulares desde el punto de vista paisajístico tales como presencia de ríos, arroyos, vegetación autóctona, caminos y construcciones rurales y morfología del terreno.

El proyecto analizará todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

- Taludes en terraplén, desmontes, o trincheras.
- Enlaces y mediana.
- Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria, y en general por actuaciones vinculadas a la obra.
- Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, o almacenes de materiales, aceites y combustibles.
- Escombreras y vertederos.
- Zonas de extracción de materiales y préstamos.
- Márgenes y zonas de cruce de ríos y arroyos.
- Pistas y accesos abiertos para la obra.
- Accesos y salidas de los túneles.

Dichas áreas deberán delimitarse sobre los planos y cartografía del proyecto de recuperación.

Los objetivos a conseguir con el proyecto son:

- Integración paisajística de la vía.
- Estabilización de taludes y áreas inestables.
- Recuperación de áreas degradadas.
- Disminución de riesgos de erosión.
- Restauración de escombreras y vertederos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Se especificarán las especies vegetales a seleccionar para su utilización, así como los métodos de implantación.

15. Las actuaciones derivadas del cumplimiento de la condición 13 deberán simultanearse con las propias de la construcción de la vía y quedarán reflejadas en el plan de obra referido en la condición 14.

16. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 17 de esta Declaración.

17. Prescripciones a incorporar en la redacción del Programa de Vigilancia Ambiental, sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

Se remitirá anualmente a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refiere la condición 14 de esta Declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir, y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo según lo establecido en el Proyecto de recuperación y sus objetivos.

La remisión de los informes se iniciará al menos tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

Los informes a los que se refieren esta prescripción se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental hasta que ésta considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental o durante un periodo de tres años si no se produce indicación en otro sentido.

Tercero-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15616 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Santa Teresa», de Fuenlabrada (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Santa Teresa», sito en Fuenlabrada, Madrid, calle Escorial, 4, en solicitud de transformación y clasificación.

Resultando que el centro «Santa Teresa» obtuvo clasificación provisional por Orden Ministerial con fecha 30 de diciembre de 1980 obligándose el centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 19 de septiembre de 1989 y de la Unidad Técnica de Construcción de fecha 8 de noviembre de 1989.

Vistas: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1970) y las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para transformación y clasificación definitiva de los centros docentes.

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «Santa Teresa», sito en calle Escorial, 4, de Fuenlabrada (Madrid), de ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará don Abundio Martín Elices.

Ló que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15617 *ORDEN de 3 de abril de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Prosciencia», sito en Alcorcón (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes Ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza.

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Prosciencia», sito en Alcorcón (Madrid), con domicilio en paseo de Extremadura, 19 (con vuelta a